Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (hoy Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar) el día dieciocho (18) de abril de 2023, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO:	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
EJECUTANTE:	CANTERA DE FLORENCIA
EJECUTADO:	CONSTRUCTORA B.G. S.A.S.
RADICADO:	44-650-31-89-001-2016-00104-00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

La parte demandante a través de su apoderado judicial el doctor LEYSMER SADID GUTIERREZ HERNANDEZ, solicitó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con el No. de Matricula Inmobiliaria 214-32355 y 214-18931.

Mediante auto del 25 de noviembre del 2022 el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar resolvió:

> ***PRIMERO: DECRETAR:*** *el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 2014-32355 ubicado en la calle 6 A No. 11 – 62 lote del Municipio de Distracción, La Guajira, de propiedad de la demandada CONSTRUCTORA B&G S.A.S., identificada con NIT 8000328384.*
>
> ***SEGUNDO: DECRETAR*** *el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 214-18931, predio rural*

denominado EL PORVENIR, ubicado en Municipio de Distracción, La Guajira, de propiedad de la demandada, CONSTUCTORA B&G S.A.S., identificada con NIT. 8000328384.

***TERCERO:** Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, para que perfeccioné dicha medida. Líbrense los oficios respectivos"*

En razón a la precitada orden, el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar, mediante oficio No 3436 del 1 de diciembre de 2022 solicitó a la oficina del REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA el embargo de los siguientes inmuebles de propiedad del demandado:

1. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 214-32355, ubicado en la calle 6aNo 11-62 Lote del Municipio de Distracción; La Guajira de propiedad de la demandada.

2. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 214-18931 ubicado predio rural EL PORVENIR ubicado en el Municipio de Distracción; La Guajira de propiedad de la demandada.

El registrador seccional de San Juan Del Cesar, La Guajira, el Doctor JORGE ARMANDO SANTANDER GIL, se pronunció sobre el oficio 3436 del 1 de diciembre de 2022, con nota devolutiva, mediante escrito del 16 de enero de 2023 donde indicó lo siguiente:

"Por medio del presente, me permito enviarle, el oficio de la referencia, diligenciado parcialmente.-.

Anexo copia de la nota devolutiva de fecha 28 de diciembre de 2022, donde consta el motivo de la devolución y anexo el certificado de libertad y tradición, con turno No 2014-32355, donde consta la medida cautelar, para lo de su competencia."

Por último, mediante Acuerdo No. Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira.En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

CONSIDERACIONES

Se puede observar en el presente asunto que, la parte demandante solicito el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los números de Matricula Inmobiliaria 214-32355 y 214-18931, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, medida que fue decretada y remitida a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Revisado los certificados de libertad y tradición de los precitados inmuebles, se pudo constatar que:

- El inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-18431, tiene como ultima anotación la siguiente:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-2011 Radicación: 2011-214-6-427
Doc: SENTENCIA S/N DEL 03-05-2007 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUTO DE SAN JUAN DEL CESAR
VALOR ACTO: $12,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEGA DE LOPEZ LILIA ESTHER
A: LOPEZ VEGA CARLOS MANUEL **X 50%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 2 Radicación: 2020-214-3-209 Fecha: 03-02-2021
CORREGIDO POR ERROR N INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN LA ANOTACIÓN N°3, VALE ART 59 DE LA LEY 1579 DE 2012.
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-214-3-206 Fecha: 16-12-2020
CORREJIDO MEJIA, SE CAMBIA "G" POR "J".VALE.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

- El inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-32355, tiene como ultima anotación la siguiente:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-2022 Radicación: 2022-214-6-3758
Doc: OFICIO 3436 DEL 01-12-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANTERAS DE FLORENCIA **NIT# 9003677126**
A: CONSTRUCTORA B&G HOY CONSTRUCTORA B.G.S.A.S **NIT# 8000328384X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-214-3-275 Fecha: 21-11-2017
MEDIDAS CORREGIDAS VALE ART.59 LEY 1579/12

Expuesto lo anterior, es claro que, no se les ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el auto del 25 de noviembre del 2022, puesto que en cuanto a la correspondiente al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-18431, no se le ha realizado la inscripción y respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, en cuanto al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-32355, se pudo constatar que, la medida se encuentra inscrita pero de manera errada, puesto que anoto como solicitante de la inscripción al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, siendo lo correcto Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (Hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar). Dicho lo anterior, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, para que en primer lugar se corrija la anotación No. 003 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-32355, para que tenga como emisor de la medida al juzgado que tiene el conocimiento actual del proceso, es decir, el Juzgado Primero Civil de Circuito de San Juan del Cesar, con respecto al bien Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-18431, deberá indicar por que no ha acatado la medida, de ser viable deberá inscribirla la medida de embargo de manera inmediata. Una vez inscritas las medidas cautelares, se resolverá sobre el secuestro de los inmuebles.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: REQUERIR la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, para que en primer lugar se corrija la anotación No. 003 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-32355, para que tenga como emisor de la medida al juzgado que tiene el conocimiento actual del proceso, es decir, el Juzgado Primero Civil de Circuito de San Juan del Cesar, con respecto al bien Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-18431, deberá indicar porque no ha acatado la medida, de ser viable deberá inscribirla la medida de embargo de manera inmediata.

TERCERO: Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

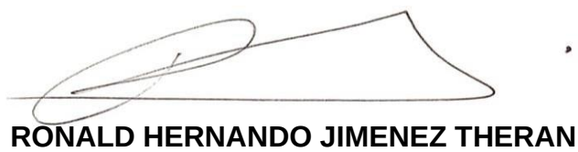

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
4140216734
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 021.** en la página web de la Rama Judicial, el 17 de mayo de 2023.

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA